



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2023-00032-00

Socorro, Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE EDUARDO PORRAS GUTIERREZ**, en contra de:

- **FROILAN CALA ACEVEDO**

Revisada la demanda, se encuentra que adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

- **RESPECTO DE LOS ANEXOS:** No se dio cumplimiento a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, que en su artículo 6, señala:

“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resalta el juzgado).



“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

- Como se observa, no aparece en los anexos de la demanda la acreditación que el demandante envió la demanda y sus anexos al demandado, por consiguiente, se deberá inadmitir para que la parte demandante cumpla con lo de su cargo, remitiendo la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física, y acreditando al Juzgado dicha constancia.
- **MEDIDAS CAUTELARES:** Señala en la pretensión Sexta: *“Decretar las medidas cautelares, que, mediante memorial adjunto, me permito presentarle al Señor Juez de conocimiento”*, debe decir el Juzgado que revisados uno a uno los anexos y escritos de demanda no aparece el memorial de medidas cautelares de que habla el demandante.

En caso de que se subsane las irregularidades señaladas, el accionante deberá integrar la demandada en un solo escrito y esa misma deberá ser remitida al demandado en la dirección física.

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28, del C.P.T. y S.S., este Despacho, devolverá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, este Despacho:

### RESUELVE:

**1º.- DEVOLVER** la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por **JORGE EDUARDO PORRAS GUTIERREZ**, en contra de **FROILAN CALA ACEVEDO**, radicada al 2023-00032-00, Para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad señalada, so pena de su rechazo.



2º.- Reconocer personería al Dr. JOSE ALBINO RODRIGUEZ PARDO, abogado identificado con la C.C. No. 13.953.167 expedida en Vélez y T.P. No. 159.610 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante JORGE EDUARDO PORRAS GUTIERREZ, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**